



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO PARA 3.195 PLAZAS DE CEBO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LORCA, A SOLICITUD DE JOSÉ ANTONIO SEGURA DIAZ.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de **construcción de Explotación de ganado porcino para 3.195 plazas de cebo en el Paraje Los Buitragos, Diputación de Zarzalico, Polígono 222, Parcelas 12, 126, 127, y 128, T.M. Lorca (Murcia)**, dentro del expediente AAI20120007, promovido por D. ANTONIO SEGURA DÍAZ, NIF: ***649***, y órgano sustantivo la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI).

El proyecto referenciado se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria según art 7.1.a de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, por tratarse de un supuesto de los incluidos en el grupo 1 apartado a) del ANEXO I:

“a) Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades:

*...
3.º 2.000 plazas para cerdos de engorde.”*

Asimismo, el proyecto se encuentra sometido a la autorización ambiental integrada indicada en el Capítulo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que se deberá obtener ante esta misma Dirección General de Medio Ambiente.

Primero. El 3 de diciembre de 2014, la entonces Dirección General de Ganadería y Pesca como órgano sustantivo, remite al órgano ambiental, entre otra documentación, el estudio de impacto ambiental, fechado en septiembre de 2014, dentro de las actuaciones que realiza como órgano sustantivo en la fase de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas establecida en *la Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y en la LPAI.





Previamente sobre el proyecto el órgano ambiental emite Informe sobre la amplitud y nivel de detalle que debía tener el estudio de impacto ambiental, incluyendo las respuestas de las consultas realizadas en este trámite.

Mediante comunicación interior de 18 de mayo de 2015 el sustantivo remite al órgano ambiental el Estudio de impacto ambiental y solicitud de la autorización ambiental integrada, junto con la documentación acreditativa de las actuaciones realizadas en el trámite de información pública y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, así como el resultado de las mismas hasta esa fecha, incluyendo el informe del órgano sustantivo en el ámbito de sus competencias por razón de la materia.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico remitidos por el órgano sustantivo, el proyecto consiste en la construcción de una explotación de ganado porcino para 3.195 plazas de cebo en el Paraje Los Buitragos, Diputación de Zarzalico, Polígono 222, Parcelas 12, 126, 127, y 128, T.M. de Lorca (Murcia).

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada inicialmente por el órgano sustantivo, en el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental, ambos con fecha septiembre de 2014, y elaborados por el Ingeniero Técnico Agrícola nº colegiado 897MU. Además, se ha tenido en cuenta el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, de septiembre de 2020, igualmente elaborado por el Ingeniero Técnico Agrícola con nº de colegiado nº 897, por el que se disminuye la capacidad de la explotación para adaptarla a la dotación máxima de agua para uso agropecuario autorizada por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo el 18 de mayo de 2015, en el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas





interesadas; así como las actuaciones establecidas en el artículo 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, a cuyo efecto el 3 de diciembre de 2014 el órgano sustantivo requiere al Ayuntamiento de Lorca para que lleve a cabo la consulta vecinal.

El estudio de impacto ambiental junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada se ha sometido a Información Pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 17, de 22 de enero de 2015. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, en fecha 2 y 3 de diciembre de 2014 el órgano sustantivo dirige consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, con el resultado que se indica, remitiendo el EsIA y demás documentación relevante.

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Lorca	29/04/2015 27/07/2015
Dirección General de Medio Ambiente	
Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural	23/12/2014
Confederación Hidrográfica del Segura	18/12/2014 07/08/2019 21/10/2020
Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	06/02/2015
Dirección General de Bienes Culturales	20/02/2015 07/02/2017
Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias	30/12/2014
Asociación de Naturalistas del Sureste	
Ecologistas en Acción	

Se incluyen los informes del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca emitidos el 17 de febrero de 2012 y 15 de mayo de 2015. Posteriormente se recibe Informe del Servicio de Sanidad Animal de fecha 2 de junio de 2021.

Asimismo, se ha tenido en cuenta el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de 1 de junio de 2012, en relación





patrimonio natural y biodiversidad, y el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de 28 de junio de 2012 sobre dominio público hidráulico.

El 3 de agosto de 2015, el Ayuntamiento de Lorca remite al órgano sustantivo Certificación de la Directora Accidental de la Oficina de Gobierno Local del Ayuntamiento de 30 de julio de 2015 y documentación acreditativa de haber realizado la información vecinal y edictal prevista en el artículo 32.4 de la LPAI, mediante consulta a los vecinos inmediatos al emplazamiento propuesto y exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento durante veinte días hábiles.

La certificación se acompaña de escritos de alegaciones de particulares presentados en este trámite.

Las respuestas recibidas de la información pública y de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución. Asimismo, en el apartado 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 11 de junio de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Séptimo. El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*





Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 11 de junio de 2021, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **de construcción de Explotación de ganado porcino para 3.195 plazas de cebo en el Paraje Los Buitragos, Diputación de Zarzalico, Polígono 222, Parcelas 12, 126, 127, y 128, T.M. Lorca (Murcia)**, promovido por D. ANTONIO SEGURA NIF: ***649***, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto





sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo, la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos.





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, La explotación porcina proyectada se ubica en la zona noroeste de la diputación de Zarzalico, paraje de Los Buitragos del T.M. de Lorca, a 1,6 km. de la Autovía A-91, Puerto Lumbreras-Vélez Rubio, y una distancia por carretera de 7,57 km aprox. del núcleo rural de Henares.

A continuación, se muestran planos de situación del proyecto en el término municipal de Lorca:



UBICACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL T.M. DE LORCA

Catastralmente la explotación proyectada se ubica en una finca formada por las parcelas 12, 126, 127, y 128 (Anteriormente designadas por catastro como parcelas 9, 10, 12, 89, 102 y 103) del polígono 222 del Término Municipal de Lorca, con las siguientes referencias catastrales:





Polígono	Parcela	Referencia catastral
122	12	30024A222000120000IX
	126	30024A222001260000IP
	127	30024A222001270000IL
	128	30024A222001280001OY

La explotación proyectada se ubica en las parcelas 126 y en parte de la parcela 127.

Las Coordenadas UTM (Datum ETRS89-HUSO 30N) correspondientes del vallado perimetral de la explotación porcina, una vez llevada a cabo la ampliación son las siguientes:

COORDENADAS UTM DEL VALLADO PERIMETRAL (ETRS-89)		
VERTICE	COORD. X	COORD. Y
VERTICE 1	591195.80	4166670.71
VERTICE 2	591299.88	4166597.32
VERTICE 3	591288.61	4166580.79
VERTICE 4	591301.14	4166571.95
VÉRTICE 5	591282.70	4166545.80
VERTICE 6	591255.73	4166564.82
VERTICE 7	591234.41	4166534.58
VÉRTICE 8	591144.51	4166597.97



Ubicación de vértices perimetrales de la explotación porcina proyectada





-Características básicas del proyecto.

De acuerdo a la documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en la construcción de una explotación de ganado porcino para una capacidad máxima de 3.195 plazas de cerdos de cebo (383 U.G.M.). Se pretende construir 4 naves cebadero, 1 balsa de purines e infraestructuras sanitarias asociadas, con capacidad de 3.195 plazas de cebo en las naves y 1.750 m³ de almacenamiento de purines en la balsa.

Dicha explotación se proyecta construir mediante:

- La construcción de 4 de naves de cebo de idénticas características, de dimensiones 11,00 m de luz y 80,00 m de fondo y superficie 880,00 m² , sumando todas un total de 3.520,00 m². La capacidad de tres de las naves proyectadas será de 799 plazas, siendo la capacidad de la cuarta nave proyectada de 798 plazas, con un total de 3.195 plazas de porcino de cebo en la instalación. Dichas naves quedarán unidas mediante un pasillo exterior descubierto de 2,20 m de anchura que facilitará el manejo en la explotación
- La construcción de UNA Balsa de Almacenamiento de Purines, con una capacidad de almacenamiento de 1.750,00 m³ , que será realizada sobre tierra compactada y recubierta por una lámina plástica de P.E.A.D con un espesor de 6.000 galgas. Esta balsa contará con un vallado perimetral de igual características que el vallado del resto de la explotación. La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación será de 2.432,00 m³ en los fosos y de 1.750,00 m³ en la balsa, lo que resulta una capacidad total de 4.182,00 m³ . Teniendo en cuenta que la capacidad de la explotación será de 3.195 cerdos, y estimando una producción de purines de 2,15 m³ por cerdo y año (tal y como establece el Anexo I del Real Decreto 324/2.000), la capacidad de almacenamiento de purines es superior a los tres meses mínimo que establece dicho R.D.
- Cercado. Todo el perímetro de la explotación estará cercado por una valla formada por un mallazo de alambre entrelazado, de 2,00 m de altura, cogido al suelo con cemento 1:6 y sujeta cada 3-4 m con pinotes de hormigón de sección cuadrangular. El hueco de la malla será de 5,5 x 5,5 cm.
- Aseo – Vestuario / Zona de Almacenamiento de residuos. Se proyecta la construcción de un aseo-vestuario, con unas dimensiones de 5,00 m de luz por 5,00 m de fondo, con una superficie construida de 25,00 m² . Dicho aseo-vestuario estará





dotado de servicios higiénicos y ducha, permitiendo el cambio de ropa y calzado del personal de la granja y, así mismo, de aquellas personas que necesariamente tengan que entrar en la explotación. En esta edificación se acondicionará una zona con solera de hormigón destinada al almacenamiento de los residuos peligrosos.

- Lazareto. La explotación contará con un local de aislamiento sanitario o lazaretos de dimensiones (5,00 m. de luz por 10,00 m. de fondo), con una superficie cubierta de 50,00 m2 para el aislamiento sanitario.
- Almacenamiento de pienso.
- Vado sanitario.
- Sistema de protección frente a las aves.
- Pediluvios.
- Muelle de carga y descarga.
- Gestión de los cadáveres producidos. Los cadáveres producidos en la explotación serán almacenados en un contenedor de plástico homologado para este uso y dotado de tapa superior, situado sobre una superficie impermeabilizada que dispondrá de una zona de recogida de lixiviados, para su posterior entrega a un gestor autorizado para su tratamiento y eliminación.

La explotación contará con la siguiente estructura:

		SUPERFICIE OCUPADA	
Perímetro de la explotación		11.196,00 m ²	
Elementos constructivos	4 naves de 880 m ² cada una	3.520,00 m ²	4.345,00 m ²
	1 balsa de purines de 1.750 m ³	750,00 m ²	
	1 lazareto de 50 m ²	50,00 m ²	
	Aseo – vestuario y zona de almacenamiento de residuos	25,00 m ²	
Zonas abiertas dentro del perímetro de la explotación		6.851,00 m ²	

29/06/2021 14:48:38

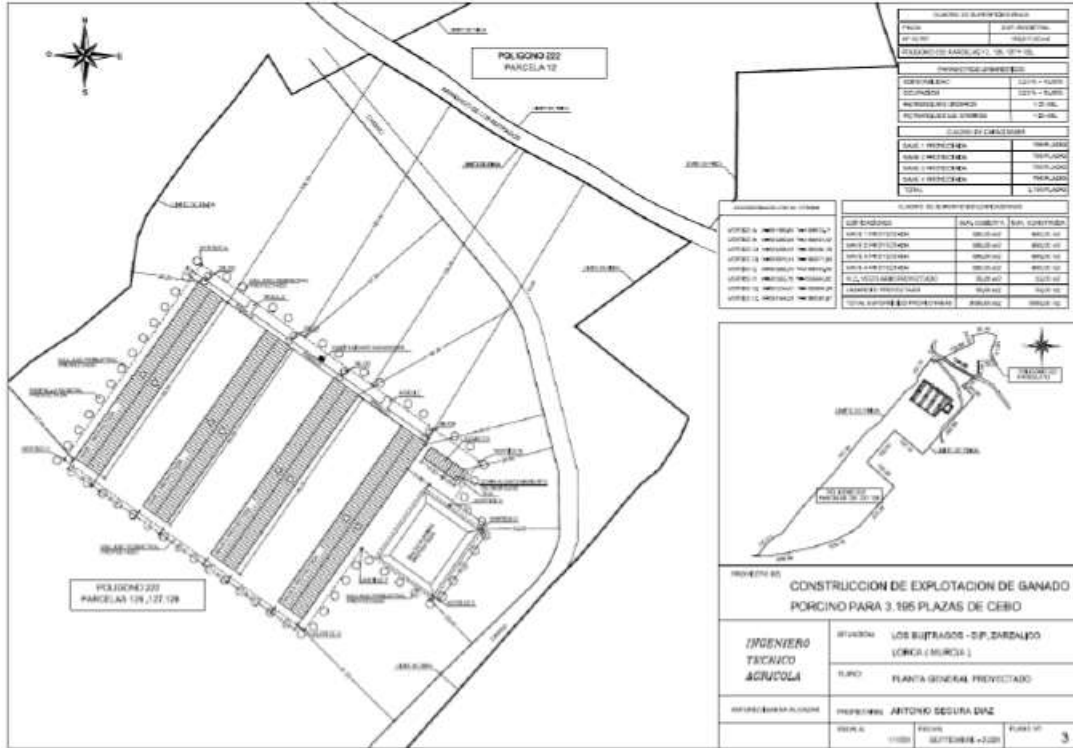
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-814b4097-48b8-8dd-5d93-0050569b6280





A continuación, se muestra plano en planta con las instalaciones proyectadas:



2. COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

El 2 de enero de 2012 el Ayuntamiento de Lorca emite Certificado de compatibilidad urbanística de parcela en la Dip. De Zarzalico de Lorca, que pone de manifiesto lo siguiente:

“SOLICITANTE: ANTONIO SEGURA DÍAZ.

EXPEDIENTE: CC-2/2012

ASUNTO: CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA DE PARCELA EN LA DIP. DE ZARZALICO DE LORCA.

FECHA: 2 DE ENERO DE 2012.

SEGÚN EL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL las parcelas 9, 10, 89, 102 y 103 del polígono 222 de la diputación de Zarzalico, que se indica en el plano adjunto, están clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE CON VALOR AMBIENTAL DE PROTECCION MEDIA:

C. SIERRA DE TORRECILLA Y ZONAS SITUADAS AL NORTE DEL EMBALSE DE PUENTES





C1. EMBALSE DE PUENTES, RÍO LUCHENA, LOMAS DEL BUITRE Y CABEZA DEL ASNO

C2.SIERRA TORRECILLA: BÉJAR-NOGAL

C3.SIERRA TORRECILLA- PEÑA RUBIA

DESCRIPCIÓN:

C1. Puentes, Río Luchena, Lomas del Buitre y Cabeza del Asno: Comarca situada al norte del embalse de Puentes, constituida por sierras no muy abruptas y zonas de relieve ondulado. No presenta un gran valor general, pero si en el contexto en que se sitúa como mosaico de vegetación en distintos grados de conservación con restos de bosques, y como enlace y conexión de las zonas anteriores.

C2. Torrecilla — Béjar-Nogal y C3. Torrecilla - Peña Rubia: Mosaico variable de cultivos alternando espartales, con matorrales y bosquetes de pinos y arbolado disperso. Garrigas con algunas encinas o carrascas dispersas. Ambas zonas quedan separadas por el quejigar de la Rambla del Ortillo, lugar de alto interés que hemos incluido como microreserva botánica.

*Incluye zonas degradadas y otras bien conservadas que alternan en mosaico. VALORES MÁS DESTACABLES: Presencia aislada de encinas, acebuches, efedras, azufafos y coscojas. Grandes ejemplares dispersos de *Pinus halepensis*. Destaca también por la presencia de tarayales de *Tamarix africana* (y probablemente otros) en el lecho de embalse seco y en ramblas y ramblizos, que rompen la monotonía del paisaje y enriquecen la biodiversidad por las especies higrófilas presentes. Zonas con saladares y comunidades gipsófilas (de yesos).*

*Especies leñosas de interés: *Colutea arborescens*, *Juniperus oxycedrus*, *Tamarix gallica* y otros como, *Amelanchier ovalis*, *Ononis tridentata*, *Pistacia lentiscus*, *Osyris quadripartita*, *carthamus arborescens*, *Thymus hyemalis*, *Ziziphus lotus* y *Launaea arborescens*. Se han detectado especies pertenecientes a géneros endémicos como *Licocarpus fugax* y *Guiraoa arvensis* (Cruciferae).*

*Faunísticamente destaca por ser una de las mejores zonas para la tortuga mora (*Testudo graeca*), siendo abundante en numerosos enclaves (concentra más del 15% de la población total española). Es de destacar también la comunidad de rapaces amenazadas (halcón peregrino, águila real, águila perdicera, etc.), así como las anátidas y aves limícolas que encuentran un gran hábitat en el embalse de Puentes.*

GRADO DE PROTECCIÓN: Medio





USOS DEL SUELO:

- *Permitidos :*
 - *Conservación activa de la naturaleza.*
 - *Restauración ambiental y paisajística. Actividades de esparcimiento y ocio al aire libre de escaso impacto.*
 - *Implantación de actividades recreativas de forma concentrada*
 - *Agricultura de secano*
 - *Ganadería extensiva.*
 - *Mantenimiento y adecuación de red viaria*
 - *Infraestructuras de abastecimiento y saneamiento*
 - *Dotacional*

- *Compatibles con condiciones:*
 - *Agricultura de regadío, solamente en el caso de regadíos preexistentes*
 - *Ganadería intensiva*
 - *Explotaciones forestales*
 - *Plantaciones forestales*
 - *Extracción productos forestales secundarios (o no maderables)*
 - *Camping sometido a evaluación de impacto ambiental*
 - *Canteras y graveras*
 - *Instalaciones de tratamiento de áridos*
 - *Depuración de aguas residuales.*
 - *Nuevos trazados de la red viaria*
 - *Infraestructuras energéticas y de telecomunicaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental*
 - *Estaciones de servicio, únicamente junto a carreteras y caminos principales.*
 - *Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructuras o servicios públicos.*
 - *Parque eólico*
 - *Rehabilitación viviendas y edificaciones existentes*
 - *Vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación*
 - *Alojamiento rural, Grupos A, B y C, en edificaciones existentes, permitiendo una ampliación con un máximo del 20 % de la superficie de la edificación.*





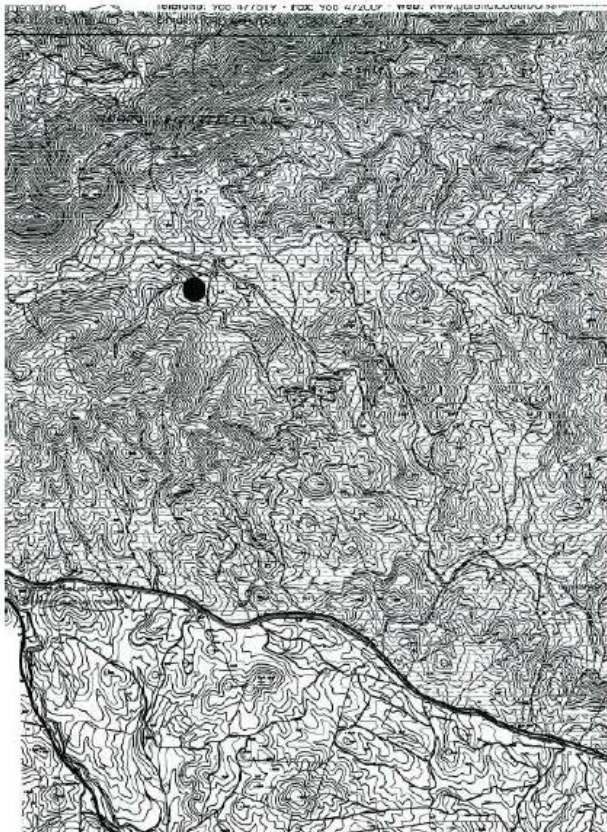
- *Edificaciones e instalaciones al servicio de las obras de infraestructura o servicios públicos.*
- *Industrias existentes con las condiciones establecidas en el artículo 149.2*
- *Incompatibles*

Todos los no indicados en los apartados anteriores

CONDICIONES ESPECIALES

Cualquier plan o proyecto que se pretenda realizar en los ámbitos incluidos en el LIC o ZEPA sin que tenga relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, que pueda afectar de forma apreciable a dichos lugares, que se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo.

En caso de que el plan o proyecto esté sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a lo establecido en la legislación correspondiente, la evaluación de repercusiones en el lugar podrá integrarse en este mismo procedimiento.





3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación remitida por el órgano sustantivo, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1. Salud Pública.

El Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis, perteneciente a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, emite informe técnico, de fecha de 30 de diciembre de 2014, en el que concluye de forma FAVORABLE para para el proyecto solicitado, siempre que la póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres esté en vigor en la fecha en que la explotación esté activa..

3.2 Patrimonio Cultural.

El Servicio de Patrimonio Histórico de esa Dirección General de Bienes Culturales, con fecha 20 de febrero de 2015, considera necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección y minoración de impactos.

El 30 de enero de 2017 la Dirección General de Bienes Culturales dicta Resolución en virtud de la cual autoriza, “desde el punto de vista arqueológico, el proyecto... una vez examinados los resultados de la intervención realizada y comprobado que no existen inconvenientes desde la perspectiva del patrimonio cultural”. Además, incluye diversas medidas que se recogen en el anexo del presente documento.

3.3. Desarrollo Rural.

La Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural aporta informe técnico, en el que recomienda que se consideren una serie de aspectos –recogidos en el Anexo de esta





resolución- y acompaña plano sobre ortofoto de la actuación proyectada fechada el 23 de diciembre de 2014.

3.4. Áreas Protegidas. Patrimonio Natural y Biodiversidad. Red Natura 2000.

El Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe, de fecha 1 de junio de 2012, en el que destaca lo siguiente:

“En el norte de la parcela se sitúa la vía Pecuaria "Vereda de Vélez Rubio" de 20 metros de anchura, no produciéndose afección según se indica en el documento presentado ya que este elemento patrimonial queda fuera del área de afección de esta vía pecuaria, las naves proyectadas y el vallado perimetral se sitúan fuera del área de afección de esta vía pecuaria. A aproximadamente 64 m al Norte de la parcela, y en la intersección que se desvía para dar acceso a esta finca, junto al cortijo de los Buitragos se halla un abrevadero ligado a este camino ganadero. En la imagen situada a la izquierda del texto se observa, con un círculo amarillo, la situación de este abrevadero respecto a la parcela, en trazo rojo, el Cortijo de los Buitragos y la vía pecuaria.

Además, la parcela se encuentra totalmente dentro de una zona que los "Estudios básicos para una estrategia de conservación de la tortuga mora en la Región de Murcia" de la Universidad de Murcia de noviembre de 2001 realizados para la Consejería Agricultura, Agua y Medio Ambiente, señalan que existe probabilidad media de presencia.

En base a esta probabilidad de encontrar esta especie de tortuga, la cual se encuentra incluida: en el anexo II de "Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación" y en el anexo IV "Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta" de la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en el anexo I "Catálogo de especies amenazadas de fauna silvestre de la Región de Murcia" como especie vulnerable de la ley 7/1995, de 21 de abril de la Fauna Silvestre, y con el mismo grado de protección aparece reflejada en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres en régimen de protección especial y del catálogo español de especies amenazadas, es imprescindible cumplir la siguiente





prescripción respecto a la Metodología a seguir en zonas de probabilidad de presencia de tortuga mora (Testudo graeca), en cuanto a batida, captura y entrega de esta especie en caso de hallarla en la parcela.”

En el Anexo de esta resolución se han incluido las medidas y metodología a seguir en zonas de probabilidad de presencia de tortuga mora (Testudo graeca).

Finalmente, el informe concluye:

“Analizados los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, vías pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se ha comprobado que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.”

3.5. Ordenación Territorial y Urbanística.

La Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda, emite informe de 6 de febrero de 2015, en el que se informa el proyecto en relación con los Instrumentos de Ordenación del Territorio que le son de aplicación, y cuyas conclusiones se trasladan a continuación:

“Se han tenido en cuenta los Instrumentos de Ordenación del Territorio señalados en el informe de 12/06/2012.

La competencia para autorizar usos y construcciones permitidos por el Plan General en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para su desarrollo urbano corresponde al Ayuntamiento, según art. 77 del TRLSRM.”

3.6. Dominio Público Hidráulico.

La Confederación Hidrográfica de Segura (CHS), emite un primer INFORME de 28 de junio de 2012 en la fase de iniciación y consultas, al efecto de determinar la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental. En este primer informe se hacen se realizan una serie de comentarios/observaciones en relación con;

- Vertidos a Dominio Público Hidráulico





- Otras actuaciones contaminantes.
- Afección a cauces y sus zonas de servidumbre.
- Origen del suministro de agua.
- Colaboración con las comunidades autónomas.

De este informe cabe destacar:

“ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se hace referencia al origen del suministro de agua para el abastecimiento de la explotación.

Por lo que, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental, se debe instar al promotor a incluir las características del origen del suministro de agua potable, y aportarse el título que lo ampara, Si acaso fuera el recurso del Dominio Público Hidráulico la documentación de autorización de su uso (contrato de suministro. concesión. etc.)”

Posteriormente, en la fase de información pública del proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, el 18 de diciembre de 2014 se emite un nuevo informe que recoge diversas medidas que son incluidas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento. Asimismo, informa en relación a:

“Existe un Informe anterior remitido a la Dirección General de Medio Ambiente de la antigua Consejería de Presidencia de la región de Murcia (n/ref : EIA-30/2012, de fecha 28/06/2012). Este Organismo se remite a dicho informe, sobre el cual, cabe destacar y añadir las siguientes alegaciones y sugerencias:

1. AGUAS SANITARIAS PROCEDENTES DEL ASEO-VESTUARIO-ALMACÉN: En principio, serán recogidas y evacuadas hacia las balsas de purines, para su misma gestión. Cualquier otro tipo de gestión de estas aguas será informadas, al efecto en la tramitación del EIA.

(...)

7. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACION: Se declara en el EIA (apdo. 4.2.1.4. " Disponibilidad hídrica de la futura instalación"), que para el abastecimiento de agua a la explotación se está tramitando actualmente un punto de captación de aguas subterráneas para uso ganadero. Este uso se destina a la limpieza de las instalaciones, usos sanitarios y bebida de los cerdos. Se estima un consumo anual para el pleno funcionamiento de 12.720 m3.





Al respecto se debe instar a que la AAI del proyecto de ampliación esté condicionada a la resolución de autorización del citado volumen que se está tramitando para el aprovechamiento de aguas subterráneas (por el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas). En caso negativo, deberá buscarse otras fuentes de suministro alternativas, las cuales, en su caso, deberán estar igualmente documentadas y justificadas para el proyecto de ampliación.

8. ORIGEN DEL SUMINISTRO PARA LA EXPLOTACIÓN ACTUAL: Asimismo, se debe instar a que se indique en el EIA, cual es el origen/es y demanda/s actual/es, con el fin de aclarar cuál es el suministro existente; y a efectos del condicionado de la actual AAI vigente.

Los puntos 7.y 8. son requerimientos SINE QUA NON para un informe favorable al proyecto de ampliación, sin perjuicio de cuantas otras disposiciones también pudieran tener lugar como motivo de propuesta de revocación de la actual AAI.”

Tras la remisión de las alegaciones realizadas por el promotor a la Confederación Hidrográfica del Segura, ese organismo, el 7 de agosto de 2019, emitió un SEGUNDO “*INFORME NO FAVORABLE a dicho expediente hasta que el promotor pueda demostrar que dispone del citado recurso de agua subterránea; así como de la confirmación de la buena rentabilidad de poder trasvasar unos 6.000 m³ /año (6.000.000 litros/año), a través de grandes camiones-cuba (se considera esto, en principio, una gestión desorbitante: aproximadamente una cisterna cada dos días, contando con el volumen de agua del posible pozo, pero sin considerar, por otra parte de la capacidad de disponer de importantes embalses de regulación con sus instalaciones complementarias.*”

Finalmente, el 21 de octubre de 2020, la Confederación Hidrográfica del Segura emite un nuevo informe de condiciones al EIA, tras aportar el promotor una Autorización de aprovechamiento de aguas subterráneas de CHS, de 22 de abril de 2020, para una capacidad de 3.195 plazas de cebo, y que a continuación se transcribe:

“Este Organismo ha estado a la espera de la posibilidad de obtener el promotor un Resolución positiva de Autorización para el citado aprovechamiento de pozo para la dotación de recursos de agua subterránea en el citado proyecto de ampliación. Por lo que, sobre la base de la nueva documentación aportada, se informa:





- a) *Con fecha 22/04/2020, se resuelve la solicitud de concesión de aprovechamiento CPP9/2020, con una autorización de 6.880 m3 /año para uso agropecuario, de explotaciones de cebo de 20-200 kgs y con dotación de 0,0059 m3cab/día, para los 365 días “nominales” de explotación; de lo que también se deduce que esto sería coherente con las dotaciones estándares de la: “GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO” [Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación –Ministerio del Medio Ambiente, año, 2006.]. La ubicación del pozo, para que conste en el expediente, es: (UTMETRS89): X= 590906; Y= 4166272 (en parcela 127, Pol.- 222. T.m. Lorca)*
- b) *b) Asimismo, en dicha Autorización, se expresa literalmente: “En el plazo de 6 meses desde la resolución de la autorización, y antes de la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento, se deberá presentar ante este Organismo la justificación definitiva de los usos a inscribir mediante: la resolución favorable de la AAI, o licencia de obras de las naves agrícolas o autorización e inscripción en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas de la explotación (referidas a las plazas autorizadas), pues de lo contrario se procederá a caducar la autorización otorgada por la no justificación definitiva de los usos agropecuarios (ganadería).”*

Y en consecuencia, por todo lo alegado, este informe estará condicionado (sine qua non) al cumplimiento de este último fundamental requerimiento sobre la adquisición e inscripción en el Registro de Aguas de los citados recursos concesionales de agua; y sin perjuicio de los demás alegaciones y requerimientos fijados en nuestros anteriores informes; y en concreto, de los apartados 1 al 6, del informe de fecha de Registro de Salida: 13/12/2014 nº 201400019473, dirigido a la antigua Dirección General de Ganadería y Pesca de la Consejería de Agricultura y Agua de la región de Murcia.

Las condiciones expuestas en estos informes se incorporan en el Anexo de la resolución.

3.7. Producción, Sanidad y Bienestar Animal.

El Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca emite informe, de fecha 17 de febrero de 2012. A continuación, se recoge el análisis puesto de manifiesto en el mencionado informe, en relación a diversos aspectos de la explotación ganadera, tal como; ubicación, balsas de purines, etc...





“Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

UBICACIÓN

El presente proyecto de instalación de una nueva explotación porcina debe contemplar las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) I del mencionado Real Decreto, Según se expresa en el mismo, las distancias a tener en cuenta son:

- a) Explotaciones porcinas cercanas: en un radio de 1000 metros alrededor del cercado de la explotación no se encuentran instaladas explotaciones porcinas.*
- b) Matadero Comarcal e Industrias Cárnicas "La Comarca", se encuentra a 18 km*
- c) Núcleo rural de Henares: a 5, 7 km.*
- d) Cursos fluviales: Río Cornelos a 4 km. Rambla Pinada a 1,4 km*
- e) Autovía Murcia-Granada a 1,7 km,*
- f) Caminos de accesos a fincas colindantes a 25 metros.*
- g) Distancias a LIC (ES6200039): 8,4 metros.*
- h) Distancias a ZEPA (ES0000262): 7,3 km*

Teniendo en cuenta las distancias mencionadas se concluye que el proyecto presentado cumple las condiciones de ubicación establecidas en el artículo 5 Dos A) I del RD 324/2000'

BALSA DE PURINES

Se proyecta la construcción de dos balsas de almacenamiento de purines con una capacidad de almacenamiento de 3500 m³, que serán realizadas sobre tierra compactada y cubiertas con una lámina plástica de PE de 1500 galgas de espesor.

Considerando que la capacidad de la explotación una vez construida será de 6000 cerdos de cebo, las balsas deberán disponer de una capacidad de 3225 m³, calculados en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que el proyecto contemplado en el documento inicial cumple con lo establecido en el artículo 5 Uno, B) b) 1.1º del mismo...

CAPACIDAD PRODUCTIVA

Con la capacidad proyectada para 6000 plazas de cebo la explotación tendrá una carga ganadera de 720 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, con lo que queda incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.B) del citado RD.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
29/06/2021 14:48:38
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-814b4097-4808-8dd8-5093-0050569166280





Con esta capacidad productiva no supera lo establecido en el artículo 3.B.5 del mismo.

Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para protección de cerdos..

SUPERIFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

La superficie mínima de suelo libre de la que debe disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m2, según el artículo 3,3.1 del Real Decreto 1135/2002.

Se proyecta la construcción de 8 naves iguales con una superficie construida de 880 m2 cada una, sumando un total de 7040 m2. Cada nave albergará 750 plazas de cebo, por lo que se cumplen las condiciones de bienestar animal establecidas en el Real Decreto 1135/2002

REVESTIMIENTO DEL SUELO

El solado de las naves a construir será parcialmente enrejillado, a base de piezas prefabricadas de hormigón de 2 m de largo por 0,40 m de ancho.

No se describe la anchura de los espacios libres entre las viguetas, por lo que no puede valorarse este aspecto. Por otra parte, la anchura de las mismas es insuficiente según el artículo 3.3.B del mencionado Real Decreto

Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano.

Reglamento (UE) n° 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

GESTIÓN DE CADÁVERES





Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un Gestor autorizado para su tratamiento y eliminación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) 1609/2009 y en el Real Decreto 1429/2003..

RESUMEN

El documento inicial presentado INCUMPLE:

- *El artículo 3.3.B del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre al no describirse la anchura de los espacios libres entre viguetas del suelo, lo que no permite su valoración, Tampoco es suficiente la anchura de las mismas según lo establecido en el citado artículo.”.*

Posteriormente, el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería y Pesca emite informe, de fecha 15 de mayo de 2015, una vez revisada la documentación aportada por el interesado en relación con el expediente de Autorización Ambiental Integrada para la instalación de la citada explotación porcina, que concluye:

- *“Revestimiento del suelo. Cuando se utilice suelo emparrillado de hormigón, las rejillas cumplirán con los requisitos de anchura máxima de ranura de 18 mm y anchura mínima de viguetas de 80 mm.*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez subsanadas las observaciones formuladas desde este Servicio referidas al documentos inicial emitido con fecha 17 de febrero de 2012, se concluye que el proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental cumplen con la normativa sectorial de aplicación dentro de las competencias de la Dirección General de Ganadería y Pesca (Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano, Reglamento (UE) n' 749/2011 de la Comisión de 29 de julio de 2011, que modifica el Reglamento (UE) n" 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n" 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas





muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma)”.

Finalmente, tras comunicar el promotor la reducción de la capacidad máxima de plazas solicitada hasta 3.195 plazas de cebo, y presentar el Anexo al Estudio de Impacto Ambiental, de septiembre de 2020, por el que se disminuye la capacidad de la explotación para adaptarla a la dotación máxima de agua para uso agropecuario autorizada por la Confederación Hidrográfica del Segura, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura emite informe de 2 de junio de 2021 cuyos aspectos más relevantes se detallan a continuación:

“Con fecha 17 de febrero de 2012 y 15 de mayo de 2015, el Servicio de Sanidad Animal emitió informes relativos al Proyecto Básico y al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de instalación de la citada explotación porcina, planteado inicialmente hasta una capacidad de 6000 plazas de cebo.

Con fecha 13 de mayo de 2020, Confederación Hidrográfica del Segura emite informe en el que, en relación con las fuentes de suministro de abastecimiento de agua, sobre la base de las dotaciones estándares aplicadas en la Resolución del expediente de concesión, estima que pueden autorizarse una capacidad máxima de 3195 plazas de cebo, en función de los recursos de agua disponibles.

Con fecha de registro de entrada 17 de septiembre de 2020 el promotor comunica esta circunstancia a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, presentando anexo al Estudio de Impacto Ambiental en el que se modifica el proyecto presentado anteriormente para adaptarlo a esta capacidad.

Tras la modificación planteada, se proyecta la construcción de 4 de naves de cebo de idénticas características, de dimensiones 11,00 m de luz y 80,00 m de fondo y superficie 880,00 m², sumando todo un total de 3.520,00 m².

La capacidad de tres de las naves proyectadas será de 799 plazas, siendo la capacidad de la cuarta nave proyectada de 798 plazas, con un total de 3.195 plazas de porcino de cebo en la instalación.

Dichas naves quedarán unidas mediante un pasillo exterior descubierto de 2,20 m de anchura que facilitará el manejo en la explotación. Interiormente cada nave contará con una distribución en cuatro hileras de cuadras, separadas por dos pasillos longitudinales de dimensiones de 1,06 por 80,00 m. Así mismo, ésta dispondrá de pasillos transversales de manejo.





En total, cada nave constará de 144 cuadras, con unas dimensiones de 2,05 m. por 2,18 m. y una superficie útil de 4,00 m². Las cuadras presentarán forma rectangular y las separaciones interiores estarán constituidas por frontales prefabricados de hormigón 0,10 m de grosor y laterales de 0,07 m. Cada cuadra alojará en su interior 5-6 plazas de ganado de porcino, contando cada cerdo con una superficie libre de 0,70 m², superficie superior a la mínima permitida según lo establecido en la legislación correspondiente de bienestar animal.

Teniendo en cuenta lo anterior, sobre la base de los informes antes citados, se hacen las consideraciones siguientes y se modifican los apartados referidos a la capacidad de la instalación y de las balsas de purines, reiterándonos en el contenido del resto de las cuestiones que se informaron:

LEGISLACION APLICABLE

Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

BALSAS DE PURINES

Las naves proyectadas dispondrán de fosos de eliminación de purines tapados con rejillas que las recorrerán longitudinalmente, donde las deyecciones se irán acumulando hasta su evacuación a la balsa de purines. Estos fosos serán de dimensiones de 80 m de longitud, 1,90 m de ancho y 1,00 m de profundidad y estarán contruidos con hormigón armado, totalmente estancos, por lo que no serán previsibles filtraciones al terreno. La capacidad de almacenamiento en estos fosos será de 2.432,00 m³ (608,00 m³ en cada nave).

Se proyecta la construcción de una balsa de almacenamiento de purines, con una capacidad de almacenamiento de 1.750,00 m³, que será realizada sobre tierra compactada y recubierta por una lámina plástica de P.E.A.D con un espesor de 6.000 galgas. Esta balsa contará con un vallado perimetral de igual características que el vallado del resto de la explotación.

Teniendo en cuenta que la capacidad final que alcanzará la explotación será de 3195 plazas de cebo, las balsas deben tener un volumen mínimo de 1.717,31 m³, calculado en base al anexo I del RD 324/2000, por lo que las balsas existentes resultan insuficientes() (los fosos bajo las naves no contabilizan a estos efectos).*

CAPACIDAD PRODUCTIVA





Con la capacidad proyectada para 3.195 plazas de cebo, la explotación tendrá una carga ganadera de 383,4 UGM, calculadas en base al anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, quedando incluida en el grupo tercero de la clasificación establecida en el artículo 3.3 B) del mismo.

CONCLUSIONES

Evaluada la solicitud de disminución de capacidad hasta 3.195 plazas de cebo del proyecto de ampliación de la explotación porcina objeto de evaluación, el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, no existiendo inconvenientes en la modificación planteada.

El resto de las cuestiones que no se modifican por la disminución de capacidad de la instalación no se vuelven a evaluar en el presente informe, remitiéndose este Servicio a lo indicado en los informe de 17 de febrero de 2012 y 15 de mayo de 2015.”

(*) Se advierte error material en el apartado relativo a las Balsas de Purines. El informe dice que las balsas existentes resultan “insuficientes”, cuando en realidad debería decir “suficientes”. Consta en el informe de 2 de junio de 2021 que la capacidad de la balsa es de 1.750 m³, y que la producción de purines trimestral es de 1.717,31 m³, por lo que la capacidad de almacenamiento es superior a la capacidad de producción, y, por lo tanto, **suficiente**. Además, esto queda confirmado al concluir el informe que “el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental son conformes a la normativa sectorial de aplicación en el ámbito de las competencias de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, no existiendo inconvenientes en la modificación planteada.”

3.8. Ayuntamiento de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, en su informe de fecha 29 de abril de 2015, se remite al informe evacuado por la Comisión Técnica de Evaluación Ambiental de fecha 23 de abril de 2015, que reproducen íntegramente, y que pone de manifiesto, en síntesis, las siguientes consideraciones:.

“1.- El Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo No Urbanizable Protegido por Planeamiento con Valor Ambiental de Protección Medio (C2. Sierra Torecilla: Béjar-Nogal), donde la





"Ganadería intensiva" se establece como un uso del suelo compatible con condiciones...

... 2.- El proyecto se localiza próximo a la vía pecuaria no 16 denominada según el P.G.M.O. de Lorca "Vereda de Vélez Rubio", próximo a corredor ecológico y junto al Barranco de Los Buitragos. Además, existe probabilidad media de presencia de tortuga mora y se localizan los siguientes hábitats de interés comunitario:

- o 9340 (No Prioritario), correspondiente a Encinares de Quercus ilex y Quercus rotundifolia.*
- o 6220* (Prioritario), correspondiente a Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea.*

3.- La vivienda más cercana se localiza colindante a la parcela objeto de estudio. También se ha localizado otra vivienda a unos 340 metros aproximadamente de la parcela.

4.- En relación a la alteración de trazado del Camino de Los Buitragos, se apodan como anexos del Estudio de Impacto Ambiental un informe del Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 27 de agosto de 2013, así como el acta de la Sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, celebrada el día 23 de mayo de 2014, donde consta acuerdo relativo al Informe del Servicio de Patrimonio sobre solicitud de alteración de trazado del camino municipal conocido como de Los Buitragos (Parcela 9002 del polígono 222 del catastro inmobiliario), de propiedad municipal.

5.- Se deberá cumplir con los retranqueos establecidos en el artículo 148.3, relativo a las "Normas particulares de las instalaciones porcinas", del Tomo II Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.

6.- Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones. A la vista de lo expuesto, la Comisión estima procedente hacer propio el informe transcrito, no siendo necesario efectuar ninguna consideración añadida al respecto"

Asimismo, el Ayuntamiento de Lorca ha aportado Certificado de Exposición Pública de 30 de julio de 2015 e informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Licencias de Actividad y





Medio Ambiente de 27 de julio de 2015, en base a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en relación a los aspectos de competencia municipal.

Sobre las alegaciones en el trámite de la información pública municipal presentadas ante el Ayuntamiento, a continuación se detalla la contestación a las mismas que consta en el informe técnico de 27 de julio de 2015:

“ALEGACIONES:

Las alegaciones presentadas por:

*- E.C.R. con NIE ***** y domicilio en C/ ***** , con fecha 9 de febrero de 2015 y registro de entrada Nº 2015003763.*

*-I.C.R. con NIF ***** y domicilio en C/ ***** , con fecha 9 de febrero de 2015 y registro de entrada Nº 2015003762.*

*-J.P.M. con NIF ***** y domicilio en ***** , con fecha 30 de marzo de 2015 y registro de entrada Ne 2015009509.*

en las que indican que no están de acuerdo en que se otorgue la licencia de actividad solicitada, no aportan ningún dato a tener en cuenta para la concesión o denegación de la licencia de actividad, por lo que debe ser desestimada por carecer de fundamento.

No obstante indicar que, en principio, con las medidas correctoras que figuran en proyecto y anexos presentados más las condiciones impuestas en la licencia de actividad, así como, las comprobaciones que se efectúen por la ECA, y por técnicos del Ayuntamiento y de la Dirección General de Medio Ambiente una vez comunicada la puesta en marcha de la misma, no es previsible que, en condiciones normales de funcionamiento y si se cumplen todas las condiciones establecidas en la licencia de actividad, se ocasionen molestias, más allá de las propias de estas actividades en el medio rural.”

Las condiciones expuestas en estos informes se incorporan en el Anexo de esta resolución.





4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental integrada.

La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (en adelante, TRLPCIC), en las categorías:

9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas.

9.3 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

- a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral.
- b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg.**
- c) 750 plazas para cerdas reproductoras.

4.2.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Actividad: GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)

Grupo: B

Código: 10 05 03 01

Actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011.





4.3. Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas de lavado y limpieza de las instalaciones, las pérdidas por derrames en los bebederos y las procedentes del aseo – vestuario se conducirán a través de soleras impermeables y conducciones hasta la balsa de almacenamiento de purines, junto con los orines y la producción de estiércol de las deyecciones de los animales, tratándose bajo la misma gestión con los purines.

Las aguas del badén de desinfección y de los pediluvios al tratarse de elementos estancos, con muy poca profundidad, y estar en contacto directo con la radiación solar, se evaporarán.

El badén de desinfección dispone de capacidad suficiente para la recepción de lluvias de lluvias intensas y evitar rebosamientos y lixiviados. En caso de previsión de fuertes lluvias se procederá a no reponer el contenido líquido del badén para la recepción de estas aguas.

En cuanto a los pediluvios, éstos cuentan con capacidad suficiente para evitar lixiviados en el entorno, contando con trampillas para cubrirlos en caso de previsión de fuertes lluvias.

En cuanto a las aguas pluviales, resaltar que:

- La ubicación de las instalaciones dentro de la explotación porcina proyectada ha intentado respetar al máximo el drenaje natural de la zona;
- Una vez ejecutadas las obras se restaurará la red de drenaje original de la zona, de forma que las aguas de escorrentía continúen su curso natural, siempre eludiendo que éstas tengan contacto con las deyecciones, aguas residuales o cualquier elemento capaz de producir contaminación en la explotación, con objeto de evitar lixiviados dentro del perímetro de la explotación.
- Tanto en la fase de ejecución de la obra, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, se respetará al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural.
- Las aguas pluviales y de escorrentía no se mezclan con los purines ni con los lixiviados producidos dentro del recinto de explotación, ya que como se expone, se dispone de medidas adecuadas de diseño y construcción de los alojamientos, así como medidas complementarias para evitarlo y con las medidas descritas se evitará la producción de lixiviados en la explotación.





4.4. Residuos.

Todos los residuos derivados de la actividad se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se deberá disponer de contrato de tratamiento de residuos, notificaciones de traslado y documentos de identificación, conforme al Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, también aplicable para los movimientos dentro de la Región de Murcia.

En caso de generar residuos peligrosos o generar residuos no peligrosos por encima de los rangos establecidos legalmente, se procederá a la inscripción en el registro de productores

4.5. Suelos potencialmente contaminados.

Si la actividad o actividades desarrolladas en la ubicación estuviera incluida en el ámbito de aplicación (art. 2.e) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados presentará informe de situación (art. 3.1 y art. 3.2).

Teniendo en cuenta la documentación técnica aportada que obra en el expediente no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la protección del medio físico (suelos) y a residuos, las cuales quedan reflejadas en el anexo de prescripciones técnicas del presente documento

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las





siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación.

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Medidas Generales

- Durante la construcción, instalación, explotación y cese se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).
- Afecciones medioambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la fase de ejecución y posterior desarrollo del proyecto con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano ambiental.





Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad

- Con antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

Atmósfera

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Durante la fase de obra, los movimientos de tierras y el desplazamiento de maquinaria y vehículos pueden provocar la emisión de partículas y de polvo en suspensión. Por ello, se realizarán riegos con la frecuencia conveniente durante las fases de obra mediante camión cisterna, en aquellas zonas donde exista riesgo de fomentar la suspensión de material particulado: zonas de trasiego de vehículos y maquinaria, superficies expuestas a viento frecuente, zonas donde pueda generarse tierra por acopio o allanamiento de terreno, etc.





- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape..

Medidas relativas a Residuos.

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 782/1998 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.





- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización - en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.
- Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.
- Los residuos deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.





- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
 - Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - La viabilidad técnica y económica
 - Protección de los recursos.
 - El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
 - Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.
- Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10 tm.
- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental::

29/06/2021 14:48:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-814b4097-4808-8d0d-5f93-00505691b6280





- Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
- Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos,
- Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

Medidas relativas a protección del medio físico (suelos)

- Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
- Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afeción de los suelos.
- Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Del mismo modo se actuará con las sustancias peligrosas.





- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
- No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.
- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:
- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En su caso, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En su caso, en la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se





mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Medidas para zonas de almacenamiento de purines

Las medidas anteriores relativas a la protección del medio físico son aplicables a las balsas de almacenamiento de purines. En cualquier caso se deberán asegurar las siguientes medidas específicas:

- Las balsas deberán estar situadas y diseñadas de forma que cumplan las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales.





- Se asegurará durante la vida útil de la balsa que las condiciones de eficacia de impermeabilización se mantienen en el tiempo, realizando las revisiones periódicas que se establezcan en el Programa de Vigilancia, así como, la reposición o sustitución de impermeabilización con la periodicidad necesaria para asegurar su correcta estanqueidad.
- En la Autorización Ambiental Integrada se podrán establecer condiciones específicas respecto a la impermeabilización, mantenimiento y vigilancia de las balsas.

Medidas relativas a los fosos de almacenamiento de purines:

- Los fosos de purines serán construidos completamente en hormigón, tanto la solera como las paredes.
- No se podrán realizar las paredes de los fosos de almacenamiento de purines mediante tabiquería de ladrillo.
- Se deberá garantizar la perfecta impermeabilidad de los fosos de purines para evitar que puedan realizarse filtraciones al suelo. Dicha impermeabilización podrá realizarse mediante la aplicación de los aditivos adecuados al hormigón para garantizar la misma, o bien mediante la aplicación de una capa impermeabilizante realizada con mortero de resinas de polímeros o similar. Deberá justificarse adecuadamente la solución adoptada

5.2. Medidas en materia de gestión ganadera.

- Tanto si el emplazamiento de la explotación ganadera como el de las parcelas agrícolas vinculadas a la misma para la valorización de los purines, se localizaran en zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario¹, o en las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley nº 3/2020, de 27 de julio, de recuperación protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia, recogido en el anexo V de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de

¹ Ver Orden 23 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se acuerda la designación de nuevas zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia, ampliación de las existentes y la determinación de la masa de agua costera del Mar Menor como masa de agua afectada, o en riesgo de estarlo, por la contaminación por nitratos de origen agrario.





medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental del Mar Menor.

- Se estará a lo dispuesto en los programas de actuación establecidos en la Orden de 16 de junio de 2016, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifican las Órdenes de 19 de noviembre de 2008, 3 de marzo de 2009 y 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen los programas de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Región de Murcia.
- Además, si la explotación o parcelas vinculadas estuvieran en alguna de las zonas delimitadas en el Anexo I de la Ley 3/2020 de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor:
 - Se cumplirá con las medidas adicionales aplicables a las explotaciones ganaderas establecidas en esa misma Ley 3/2020.
- En el caso de que la explotación o parcelas vinculadas no estén en las zonas indicadas en los apartados anteriores:
 - Se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia y los programas de actuación en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

5.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ Medidas en materia de Dominio Público Hidráulico. Vertidos.

1. AGUAS SANITARIAS PROCEDENTES DEL ASEO-VESTUARIO-ALMACÉN: En principio, serán recogidas y evacuadas hacia las balsas de purines, para su misma gestión. Cualquier otro tipo de gestión de estas aguas será informadas, al efecto en la tramitación del EIA
2. BALSAS DE PURINES. DEYECCIONES DE LOS ANIMALES Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES: Las aguas residuales serán recogidas en las soleras impermeables de las naves, para ser conducidas hacia las balsas de purines del exterior. Estas





balsas presentarán lechos impermeabilizados con rebordes para evitar posibles desbordamientos por lluvias intensas (se sugiere uno rebordes "secos" de unos 500 mm.)

3. BADENES DE, DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS Y POCETAS DE LIMPIEZA DE BOTAS: El diseño de estos deben favorecer la recepción como el desalojo de intensas lluvias, con el fin de no producir lixiviados a causa de los desbordes. Para los primeros será suficiente disponer de un nivel de agua de unos 35 cms., en su centro. Respecto a las pocetas de pediluvios, serán sistemas portátiles de tapa y bisagra fabricados de polietileno.

4. AGUAS PLUVIALES Y DE ESCORRENTÍA: Se tratarán de modo diferenciado a las aguas residuales y de limpieza producidas en la granja. Las aguas de escorrentía de lluvia no podrán producir lixiviados contaminantes sobre el terreno susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia los cauces públicos.

5. APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA "CONTROLADO" DE ESTÉRCOL SECO O PURINES: En referencia a la utilización de subproductos tipos purín o estiércol como enmienda orgánica, no podrá ser utilizado estos como abono sin su pulverización y rápido enterramiento, con el objeto de no producir encharcamientos susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia las aguas públicas.

Al respecto, se recuerda lo siguiente: *"En ningún caso serán admisibles los encharcamientos producidos por purines líquidos vertidos como abono sobre el terreno que pudiere provocar escorrentías hacia los cauces públicos o infiltraciones hacia las aguas subterráneas"* (Art.- 67.3. R. Dto. 594, de 11 de julio). *En este sentido, se entenderá por "purín" también los lixiviados líquidos derivados del estiércol seco."*

AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En principio, la actual explotación y futuro proyecto de ampliación está a más de 100 metros de cualquier cauce de agua.

Con fecha 22/04/2020, se resuelve la solicitud de concesión de aprovechamiento CPP-9/2020, con una autorización de 6.880 m³/año para uso agropecuario, de explotaciones de cebo de 20-200 kgs y con dotación de 0,0059 m³cab/día, para los 365 días "nominales" de explotación; de lo que también se deduce que esto sería coherente con las dotaciones estándares de la: "GUÍA DE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR PORCINO"





[Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación –Ministerio del Medio Ambiente, año, 2006.].
La ubicación del pozo, para que conste en el expediente, es: (UTMETRS89): X= 590906; Y= 4166272 (en parcela 127, Pol.- 222. T.m. Lorca)

En dicha Autorización, se expresa literalmente:

“En el plazo de 6 meses desde la resolución de la autorización, y antes de la inscripción en el Registro de Aguas del aprovechamiento, se deberá presentar ante este Organismo la justificación definitiva de los usos a inscribir mediante: la resolución favorable de la AAI, o licencia de obras de las naves agrícolas o autorización e inscripción en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas de la explotación (referidas a las plazas autorizadas), pues de lo contrario se procederá a caducar la autorización otorgada por la no justificación definitiva de los usos agropecuarios (ganadería).”

Y en consecuencia, por todo lo alegado, **este informe estará condicionado (sine qua non) al cumplimiento de este último fundamental requerimiento sobre la adquisición e inscripción en el Registro de Aguas de los citados recursos concesionales de agua.**

➤ **Medidas en materia de Ordenación del Territorio.**

- La tierra procedente de la cimentación de las naves, será distribuida en la superficie de la parcela, evitando incidir en la escorrentía y drenaje natural de la misma.
- Durante la fase de obras, podrán generarse residuos, que no deberán depositarse de modo que se puedan ver afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
- Es conveniente que la balsa de almacenamiento de purines cuente con un sistema de detección de fugas y dispositivos antidesbordamiento.
- Se recogerán las aguas pluviales y de escorrentía de forma diferenciada a la de los purines. Las instalaciones se diseñaran de forma que no puedan mezclarse las aguas pluviales con los purines.
- Los vehículos que transporten purines y estiércoles, deberán ir lo suficientemente cerrados o acondicionados, para no causar molestias a terceros.





- No se verá interrumpido o perjudicado el tráfico en los caminos circundantes. El firme de estos caminos tendrá la resistencia suficiente para soportar un mayor tráfico de vehículos y en su caso se estudiará la necesidad de reponer el firme que pueda resultar dañado.
- En caso de que existan infraestructuras de riego de uso general se tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier alteración de las mismas.
- El sistema de drenaje deberá tener la capacidad suficiente para responder en caso de producirse lluvias torrenciales.
- Se recomienda establecer medidas para la optimización del consumo de agua y favorecer la eficiencia en las instalaciones de abastecimiento. Se evitarán las pérdidas de agua mediante un buen mantenimiento de las redes de distribución.

➤ **Medidas en materia de Salud Pública.**

- Desde el punto de vista de vigilancia y control de zoonosis, es imprescindible como una medida más de bioseguridad la existencia documentada y la ejecución de un programa de Control Integrado de Limpieza y Desinfección, y de Control de Vectores (D.D.D.), a fin de minimizar los riesgos que pudieran derivarse de la citada actividad (Reglamento (CE) nº 852/2004, Anexo I, parte A, II, 3b).
- La póliza-contrato con el gestor que retirará los cadáveres deberá estar en vigor en la fecha que la explotación esté activa.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Cultural.**

- Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos, arqueológicos o paleontológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado, cuidando entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





- Se deberá cumplir el ordenamiento urbanístico vigente, y el derivado de la aplicación de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Se deberán obtener las licencias y permisos municipales que correspondan, y cumplir las condiciones de los mismos.

➤ **Medidas en materia de Producción, Sanidad y Bienestar Animal.**

SUPERFICIE MÍNIMA POR ANIMAL

- La superficie mínima de suelo libre de la que debe disponer cada cerdo de producción criado en grupo será al menos de 0,65 m², según el artículo 3.3.1 del Real Decreto 1135/2002.

REVESTIMIENTO DEL SUELO

- Cuando se utilice suelo emparrillado de hormigón, las rejillas cumplirán con los requisitos de anchura máxima de ranura de 18 mm y anchura mínima de viguetas de 80 mm.

GESTION DE CADAVERES

- Los cadáveres producidos en la explotación serán entregados a un Gestor autorizado para su tratamiento y eliminación de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (CE) 1609/2009 y en el Real Decreto 1429/2003.

➤ **Medidas en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

Metodología a seguir en zonas de probabilidad de presencia de tortuga mora (Testudo graeca):

- a) Antes de llevar a cabo cualquier actuación en estos terrenos se realizarán, en presencia de los agentes medioambientales, búsquedas, mediante batidas, en primavera (finales febrero-principios junio) en las horas de máxima actividad durante varios días (mínimo 2) y varias personas; en caso de no poderse hacer en dicho periodo, se hará en otoño (a partir del 10 de octubre). En ambos periodos la temperatura del día en que realice la batida será templada (18°C-28°C) y en ningún caso se hará cuando esté lloviendo. Los individuos de tortuga mora





capturados, deberán ser entregados al agente, que se hará responsable de los individuos encontrados.

- b) Todos los trabajadores de la obra serán informados y, a ser posible, recibirán formación sobre los valores naturales de la zona, haciéndose especial hincapié en la tortuga mora. Además de informar a los trabajadores, se establecerá un protocolo mínimo de actuación en caso de encontrar algún ejemplar de la especie (deberán introducirla en una caja e informar cuanto antes a un agente medioambiental para que se ocupe de su reubicación en lugares alejados de la actuación, pero con las mismas características ambientales).
- c) Los trabajos que precisen compactación o remoción del suelo así como eliminación de la cubierta vegetal no podrán realizarse en los siguientes periodos:
 - De principios de noviembre a mediados de febrero, debido al periodo de hibernación
 - Entre junio y septiembre, por la presencia de huevos y la estivación.
- d) Seguimiento del número de tortugas dañadas durante las obras y del uso de los pasos de fauna, para evaluar el éxito de estas medidas y modificarlas si fuera necesario.

Es imprescindible la presencia del agente medioambiental de la zona durante el desarrollo de las batidas y al finalizar el estudio se remitirá a esta Dirección General un informe con los resultados obtenidos.

Al menos con una semana de antelación al inicio de las obras se deberá avisar a los Agentes Medioambientales de la Comarca. Para ello, se deberá llamar a Centro de Coordinación Forestal de El Valle (Telf: 968 84 05 23), que transmitirá la información a los citados Agentes

➤ Ayuntamiento de Lorca.

- Se deberá cumplir con las Normas particulares de las instalaciones porcinas establecidas en el artículo 148.3 del Tomo II-Normativa Urbanística del PGMO de Lorca.
- Se deberán tener en cuenta las distancias mínimas establecidas en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como sus posteriores modificaciones.





PROTECCIÓN ANIMAL:

- La explotación se ajustará a las prescripciones del R.D 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones porcinas, así como, del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

RUIDOS:

- Los niveles máximos de emisión de ruidos medidos en el límite de la parcela, serán los fijados en la tabla 81 del anexo III del R.D.1367 /2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a ZONIFICACIÓN ACÚSTICA, OBJETIVOS DE CALIDAD Y EMISIONES ACUSTICAS; LK,d = 55; LK,e = 55; LK,n = 45.

GESTIÓN DE AGUAS:

- Las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, evitando en lo posible que entren en contacto con las deyecciones del ganado; la escorrentía que pudiera generarse por la mezcla accidental con deyecciones, se recogerá convenientemente mediante el adecuado sistema de drenaje.

. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, las aguas sanitarias y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

- Las aguas del badén de desinfección en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado

GESTIÓN DE PURINES:

- El destino de los purines no tratados "in situ", será prioritariamente su aprovechamiento agrícola (para lo cual, en su caso, se deberá obtener las correspondientes autorizaciones) o, si no fuera posible, su entrega a empresa gestora debidamente autorizada.
- La aplicación de deyecciones como enmienda orgánica en terrenos agrícolas, se realizará observando lo establecido en: R.D. 261/96, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias; ORDEN de 3 de diciembre de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia sobre Código de Buenas Prácticas





Agrarias de la Región de Murcia; R.D 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas.

- Se deberá disponer de balsas cercadas e impermeabilizadas, con el tamaño preciso para poder almacenar la producción de al menos tres meses, tal y como se establece en el Real Decreto 324/2000.
 - La capacidad de almacenamiento de purines en la explotación es de 3.225 m³ en balsa impermeabilizada.
 - La balsa de almacenamiento de purines, deberá cumplir con carácter básico las condiciones expuestas a continuación,
 - El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.
 - La base de las balsas estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad.
 - Operaciones de vaciado: Estas operaciones se realizarán mediante aspiración con bombas.
 - Vallado de las balsas: El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.
 - Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.
 - Bajo ningún concepto podrán verterse purines en ríos, arroyos, cauces públicos de corrientes continuas o discontinuas y en general, zonas húmedas.
 - No podrán utilizarse las fosas, zanjas, galerías o cualquier dispositivo similar con la finalidad de facilitar la absorción de purines o aguas residuales al terreno.
- APLICACIÓN DE PURINES COMO FERTILIZANTES EN TIERRAS DE CULTIVO;**
- El destino de los estiércoles o compost debe ser compatible con lo establecido en la planificación regional en materia de residuos.
 - Se estará a lo dispuesto por el órgano de cuenca en relación a aquellas actuaciones que puedan afectar a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico.





GESTIÓN DE RESIDUOS:

- La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.
- Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados, Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.
- Los residuos tales como medicamentos, productos químicos, etc., serán gestionados por empresa debidamente autorizada para tal fin. Así mismo, merecerá especial atención la implantación del correspondiente plan de minimización de residuos peligrosos.
- Las operaciones de gestión de cadáveres y restos de tejidos animales serán gestionadas conforme a las determinaciones de la normativa vigente en materia de sanidad animal. Reglamento (CE) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y R.D. 1528/2012 por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Se hará mediante entrega inmediata a gestor autorizado, sin demora indebida, no admitiéndose su eliminación mediante enterramiento.
- Para la recogida de animales muertos, estos deberán localizarse en la entrada de la explotación, en un lugar de fácil acceso para el vehículo que efectúe la retirada.
- El titular de la explotación deberá estar inscrito en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia, en el caso de que su producción anual de residuos peligrosos no supere las 10t.





- En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, ésta se delimitará en las pertinentes áreas diferenciadas de modo que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos) principalmente de carácter peligroso, que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.
- Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) modificada por la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- Recogida, transporte, almacenamiento y registro documental:
 - Almacenamiento: Los materiales contaminantes, tanto los de carácter peligroso, como los no peligrosos y también los inertes, debidamente identificados, se recogerán, transportarán, conducirán y, en su caso, se almacenarán, envasarán y/o etiquetarán, en zonas independientes, como paso previo para su reutilización, valorización o eliminación (incluido tratamiento, vertido o emisión).
 - Separación: Se evitará aquellas mezclas de materiales contaminantes que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su reutilización, valorización o eliminación. Por otro lado, todo residuo o material contaminante potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia, deberán ser recogidos, transportados, conducidos y almacenados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valoración. Especial atención recibirán los residuos en fase acuosa, cuyo vertido deberá ser debidamente justificado en relación con la normativa en materia de residuos y en materia de vertidos líquidos.
 - Registro documental: Se mantendrán los pertinentes registros documentales del origen, los tipos y cantidades de materiales contaminantes y las materias primas relacionadas con los mismos, de





los muestreos y determinaciones analíticas realizadas, de las operaciones aplicadas, incluido almacenamiento, de las instalaciones y medios utilizados y de los destinos finales de dichos materiales.

MEDIDAS CORRECTORAS PARA REDUCIR LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS BASADOS EN MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES:

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD (mejores técnicas disponibles) para sector porcino España.

- Aplicación de técnicas nutricionales:
 - o Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
 - o Aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 50 kg y otro para cerdos de 50 a 100 kg.
 - o Utilización de fuentes de fósforo más eficaces,
 - o Utilización de piensos compuestos de acuerdo con el estado fisiológico y el tipo de animal.
 - o Alimentación compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
- Mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos:
 - o Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.
 - o Para las Nuevas Naves: Suelo parcialmente enrejillado con la parte de suelo continuo convexa o con pendiente y/o suelo totalmente enrejillado con instalación de fosos en V.





- Mejoras durante el almacenamiento:
 - Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoniaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín.
 - Utilización de costra natural o paja picada.
 - Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.
 - Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves .Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.
 - Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.
- Mejoras durante la aplicación del estiércol al campo
 - La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoniaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.
 - Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables, se podrá optar por una de las siguientes opciones:
 - a. Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - b. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - c. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - d. Inyección del purín en el terreno.
 - Cuando la aportación se realiza sobre praderas:
 - a. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras'





- b. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos,
 - o Cuando la aportación se realiza sobre cultivos: Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
- Polvo y partículas en suspensión
 - o Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.
 - o Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.
 - o En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR JUNTO CON LA COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD:

En el momento de hacer la comunicación previa de inicio de la actividad deberán aportar la siguiente documentación:

- o Certificado del Técnico Director de las obras e instalaciones, acreditativo de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto y anexos aprobados y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- o Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos (fotocopia compulsada).
- o Contrato con empresa gestora autorizada para la retirada de residuos (cadáveres, restos de medicamentos, envases, útiles desechados, estiércol, etc.),
- o De acuerdo con el R.D, 324/2000 sobre Normas Básicas de Ordenación de las Explotaciones Porcinas, en su artículo 5 para poder gestionar el estiércol





mediante su valorización como abono órgano-mineral, el interesado deberá acreditar, que dispone de superficie agrícola suficiente propia o concertada, para lo cual, según acuerdo del Consejo de Gerencia de fecha 18-12-02 y 02-03-04, deberá aportar en el primer caso, cedula catastral actualizada del año a que se refiere la solicitud, de la finca, y en el segundo contrato o autorización de vertido de purines y cedula catastral de la finca.

- Informe favorable emitido por Entidad de Control Ambiental (ECA) que acredite, según se establece en el art. 81 de la Ley 4/2009 de protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la Licencia de Actividad respecto de ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, indicando en los casos que haya sido necesario la realización de pruebas previas, los niveles de inmisión y emisión y en los casos de vertidos industriales incluirá la comprobación de las instalaciones de pre tratamiento o depuración y demás medidas correctoras. Además el informe deberá indicar que las condiciones ambientales de la actividad se ajustan a las prescripciones impuestas por cuantas normas y reglamentos vigentes le sean de aplicación.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con independencia de las medidas señaladas, el interesado deberá justificar el cumplimiento de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTDs) descritas en las CONCLUSIONES publicadas en la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (2017/302/UE) DE LA COMISIÓN de 15 de febrero de 2017, respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Dicha adaptación a las conclusiones de las MTD se establecerá de forma pormenorizada en la futura autorización ambiental integrada.





7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental queda contemplado dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Establece el seguimiento durante las fases de ejecución del proyecto y de la explotación de la actividad, como la realización periódica de acciones de control y seguimiento relativas a la atmósfera, control de residuos y emisión de ruido, elaborando en su caso, los informe periódicos establecidos en la normativa vigente.

No obstante debe disponerse de un operador ambiental que garantice la ejecución de funciones de seguimiento y elaboración periódica de la documentación ambiental requerida durante la vida de la explotación e incluir un presupuesto anual que garantice el cumplimiento de este Programa de Vigilancia Ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Para dar cumplimiento del Art. 2.1.e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y del Art. 11 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se dispondrá de un plan de gestión de estiércoles y purines a disposición de los órganos competentes que incluirá toneladas y porcentaje destinado directamente a su empleo como enmienda en la actividad agraria (con el siguiente desglose: Nº de hectáreas por Municipio por Cultivo y por Cultivador) así como toneladas y porcentaje entregado a gestores de residuos. Se deberá tener en consideración los requisitos y/o las prohibiciones, métodos de tratamiento y/o métodos de aplicación exigidos por la normativa de protección de contaminación por nitratos vigente así como por las indicaciones de los órganos competentes en SANDACH, fertilización agraria, etc.

Así mismo, el órgano sustantivo valorará, de cara a la autorización de este proyecto, las respuestas de los organismos consultados que manifiestan la necesidad de cumplimiento de otras condiciones que no son de carácter ambiental.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso, cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el R.D.





100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental..

Además, tal como se indica en el informe del Ayuntamiento de Lorca de 27 de julio de 2015:

- El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en la Memoria Ambiental y las incluidas en el presente informe; básicamente incluye, entre otras cuestiones, el control de la eliminación y tratamiento de los residuos generados, de los efluentes líquidos y de las emisiones atmosféricas (medidas de control y reducción de la generación de olores).

- Resumen de medidas y controles a realizar para evitar la posible contaminación producida por la explotación, así como para reducir los olores que de ella pudieran derivar:

- Se establecerá un control documental de la producción de residuos en la granja, mediante el mantenimiento de un Libro Registro de Residuos, donde se lleve una contabilidad de todos los residuos y de las labores de gestión.
- La ventilación debe asegurar, en todo momento, la circulación del aire, para mantener la concentración de gases en límites no perjudiciales para los cerdos.
- Los locales deberán limpiarse y desinfectarse periódicamente, y los purines deberán retirarse periódicamente mediante cubas de vacío.
- En épocas calurosas y ante una emisión elevada de olores, se le agregará a los purines sustancias que eleven su ph (CaO), debiendo tener en cuenta que dichos aditivos pueden dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.
- Los equipos automáticos y mecánicos se revisarán periódicamente, para mantenerlos en perfectas condiciones de funcionamiento.
- En todo momento se controlarán las molestias por olores y/o ruidos, eliminándose en origen mediante aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Cuando las medidas de este tipo no sean efectivas, de modo complementario, se deberá proceder al cerramiento de aquellas instalaciones donde se generan los olores y/o ruidos. En su caso, se realizará el control del ambiente interior de los recintos objeto de cerramiento, así se controlará y adecuará





las emisiones gaseosas al exterior de modo que el cese de las molestias por olores sea efectivo.

- Se revisarán periódicamente las instalaciones de almacenamiento y recogida de purines para asegurar la impermeabilidad de éstos, y evitar posibles filtraciones, tanto en los fosos como en las balsas,
- Balsa de purines: se controlará diariamente los contornos de la balsa para comprobar que no existen reboses ni percolaciones por los taludes. También se realizará un control del estado del hormigón o de la lámina impermeable, cada vez que se lleve a cabo la retirada de los purines con el consiguiente vaciado de la balsa. Debe de estar perfectamente impermeabilizada a lo largo del tiempo de manera que se asegure la estanqueidad y se evite el riesgo de filtración y contaminación del medio circundante.
- Fosos bajo la nave: semanalmente se realizarán inspecciones de los laterales exteriores de las naves para detectar cualquier posible filtración del purín almacenado en los fosos a través de las paredes, También se revisarán los interiores de los fosos cada vez que se vacíen para limpiarlos, lo cual sucede como mínimo semestralmente.
- Conducciones del purín de los fosos a la balsa: dichas conducciones serán tuberías de PVC subterráneas. Se inspeccionarán semestralmente el estado de las tuberías.
- Comprobación del correcto uso de los purines como enmienda orgánica de terrenos agrícolas de acuerdo a la normativa aplicable (Real Decreto 261/1996, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrícola; Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; Ley 10/1998 de Residuos; Real Decreto 324/2000, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; Orden de 31 de marzo de 1998, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia).
- Para su empleo como abono orgánico de los purines no se sobrepasará las 40 Tm./ Ha. de purines, y su aplicación se realizará en días de poco viento y temperaturas no muy elevadas.
- No se debe utilizar el purín como fertilizante en tierras de cultivo que estén en terrenos inclinados y/ o escarpados o se encuentren encharcados.





- Los purines pulverizados por la cuba de vacío no se repartirán nunca a menos de 35 m de ramblas, acueductos, conducciones de agua, y nunca a menos de 200 m de curso de agua.
- Se respetará como distancia mínima, en la distribución de estiércol sobre el terreno, la de 200 m a otras explotaciones de porcino y a los núcleos urbanos.
- Para el problema de olores que se le pueda generar en el abonado se deben de enterrar los purines a 20 o 30 cm de profundidad. Por lo que después de su pulverización se deberá procederá la roturación de la tierra o enterramiento.
- Se llevará a cabo un control de la generación de malos olores: un exceso de olores desagradables servirá como alerta de un mal proceso de fermentación de la materia orgánica de las deyecciones de los animales, en cuyo caso deberá ser analizado y corregido consecuentemente mediante las medidas oportunas según el caso. Esta vigilancia no tendrá una periodicidad establecida ya que se llevará a cabo continuamente por los operarios de la granja.
- Se dispondrán de medidas necesarias para limitar el consumo de agua.
- Se revisarán periódicamente las conducciones de agua para detectar posibles pérdidas
- Deberán protegerse las bocas de salida del foso de cada nave para que no aumente por la lluvia el volumen de purines.
- Las aguas pluviales deben evacuarse adecuadamente, sin que tengan contacto con el estiércol.
- Se realizarán observaciones periódicas de la zona en las proximidades de la granja, para comprobar que no se producen efectos negativos, como por ejemplo la acumulación de pequeños residuos procedentes de la explotación.
- Se implantará un programa de medidas de minimización en la producción de residuos (en cantidad y/o peligrosidad) asociadas al control y corrección de:
 - * La cantidad y calidad de los efluentes líquidos producidos en las instalaciones donde se aloja el ganado.
 - * Las condiciones de la entrada de tales efluentes líquidos a los sistemas de recogida, almacenamiento y, en su caso, tratamiento, así como del caudal y las características de dichos efluentes,





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente

* Los aditivos aplicados en operaciones de naturaleza físico-química y que puedan dificultar el aprovechamiento agrícola de los estiércoles o compost, producidos.

- Control Periódico de la Actividad:

De acuerdo con el art. 131 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental, cada ocho años una Entidad de Control Ambiental (ECA) emitirá un informe que garantice el cumplimiento de las condiciones ambientales exigibles a la actividad. Dicho informe será entregado ante el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Lorca, para su control.

29/06/2021 14:48:38

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-814b4097-4808-8d0d-5d93-0050569b6280

